

No habiendo obtenido ninguno de los candidatos la mayoría absoluta requerida, la votación continuará el día de mañana á las 3 de la tarde.

Se suspende la sesión.

Eran las 6 h. 10 m. p. m.

Por la Redacción.

TOMÁS L. LOZANO.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN DE CONGRESO

SUMARIO—Se elige vocales de la Excentísima Corte Suprema á los doctores Francisco J. Egüiguren y Nicanor León.—Se aprueba la insistencia de la H. Cámara de Diputados, en el ascenso á coronel efectivo del graduado don Juan A. de Rivero.

Al continuar el jueves 10. de setiembre á las 3 h. 45 m. p. m., bajo la presidencia del H. señor Chacaltana, se procedió á una tercera votación llamándose como escrutadores á los señores Irigoyen y Tester.

Sufragaron 155 señores representantes y se declaró por mayoría absoluta 78 votos.

Verificado el escrutinio se obtuvo el siguiente resultado:

Dr. D. Francisco J. Egüiguren.....	81 votos
„ „ Luciano B. Cisneros.....	72 „
En blanco.....	1 „
Viciado.....	1 „

Total..... 155 votos

El señor presidente proclamó vocal de la Excm. Corte Suprema al señor doctor Francisco J. Egüiguren.

Se dió lectura á la siguiente tercera doble para proveer la vocalía de la Excm. Corte Suprema, vacante por jubilación del doctor don José Eusebio Sánchez.

Dr. D. Estanislao Pardo Fígueroa	
„ „ Gabino Ugarte	
„ „ Enrique de la Riva Agüero	

Dr. D. Nicanor León	
„ „ Mariano N. Valcárcel	
„ „ Manuel P. Olaechea	

Se suspendió la sesión.

Al continuar, después de cinco minutos se procedió á la votación y habiendo sufragado 157 señores, se declaró como mayores 79 votos.

El escrutinio dio el siguiente resultado:	
Dr. D. Nicanor León	91 votos
„ „ Estanislao P. Fígueroa.....	65 „
„ „ Gabino Ugarte.....	1 „

Total..... 157 votos

El señor presidente proclamó vocal de la Excm. Corte Suprema al doctor don Nicanor León.

El señor secretario, leyó.

Lima 24 de agosto de 1904.

Señores secretarios del H. congreso.

La honorable cámara de diputados, ha resuelto insistir en la propuesta del poder ejecutivo para conceder la efectividad de su clase al coronel graduado don Juan Antonio de Rivero.

Nos es honroso acompañar á USS. HH. el expediente original de la materia.

Dios guarde á USS. HH.

M. F. Cerro.—Aquiles A. Rubiná.
A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Rubina.

Sin debate, en votación por balotas, y por 96 contra 21, se aprobó la insistencia de la H. cámara de diputados.

Después de lo cual se levantó la sesión.

Eran las 5 h. 15 m. p. m.

Por la redacción—

L. E. GADEA.

3^a sesión del miércoles 7 de setiembre de 1904

PRESIDENCIA DEL H. DOCTOR VILLANUEVA

SUMARIO—Aprobación de las siguientes redacciones: la de la elección de los doctores Albarracín, León y Egüiguren, de fiscal interino de la Excm. Corte Suprema el primero, y de vocales de la misma Corte los últimos—Moción del Dr. Pérez para que fuera autorizada la comisión de cómputo por el Congreso, para tomar en consideración los votos de las provincias que remitieran sus actas antes de la emisión del dictamen.—Elección de la comisión de cómputo electoral.

Abierta la sesión á las 3 h. 55 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del señor ministro de relaciones exteriores, sometiendo á la deliberación del congreso la convención de arbitraje firmada en Río Janeiro por el ministro del Perú y el de relaciones exteriores del Brasil.

Pasó á la comisión diplomática.

Del señor presidente de la junta electoral nacional, acompañando los cuadros del personal de los presidentes de las juntas electorales departamentales, y de las juntas de registro y escrutadoras de la república.

Se mandó tener presente.

Del mismo, remitiendo copia certificada del registro general de la república y de los apéndices de 1903 y 1904.

Se mandó conservar para los fines de ley.

Dictámenes

Tres de la comisión de redacción, en la elección de fiscal interino y dos vocales para la excelentísima corte suprema.

Quedaron á la orden del día, así como el cuadro de las provincias que han remitido actas electorales.

A solicitud del honorable señor Reuilla, S. E. promulgó la siguiente ley.

**RAFAEL VILLANUEVA
PRESIDENTE DEL CONGRESO**

Por quanto el congreso ha dictado la ley siguiente:

El congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. Consígnase en el presupuesto departamental de Arequipa, por una sola vez, la partida de quinientas libras, destinada á la construcción de la obra que surta de agua potable á la ciudad de Chuquibamba, capital de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa.

Art. 2o. La cantidad á que se refiere el artículo anterior, se entregará á una junta compuesta del subprefecto de la provincia, del alcalde municipal y de otros vecinos notables del lugar nombrados por la junta departamental de Arequipa. Dicha junta se encargará de llevar á cabo la referida obra, dando cuenta al supremo gobierno.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos tres.

ANTERO ASPÍLLAGA, presidente del senado.

NICANOR ALVAREZ CALDERÓN, diputado presidente.

Víctor Castro Iglesias, secretario del senado.

Santiago Montesinos, diputado secretario.

Exmo. señor presidente de la república.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníque al ministerio de fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del congreso, en Lima, á los siete días del mes de setiembre de mil novecientos cuatro.

RAFAEL VILLANUEVA, presidente del congreso.

José María García, secretario del congreso.

Miguel F. Cenizo, secretario del congreso.

También se promulgaron las que á continuación se insertan:

RAFAEL VILLANUEVA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por quanto el congreso ha dictado la ley siguiente:

El congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la república, la suma de trescientas libras, por una sola vez, para el establecimiento de una línea telegráfica de la ciudad de Andahuaylas á la de Chalhuanca, y la de sesenta libras anuales para el haber de un telegrafista en la ciudad término de dicha línea.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del congreso, en Lima, á los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cuatro.

RAFAEL VILLANUEVA, presidente del senado.

CESÁREO CHACALTANA, presidente de la cámara de diputados.

Víctor Castro Iglesias, secretario del senado.

Luis A Carrillo, diputado prosecretario.

Excmo. señor 2o. vicepresidente de la república.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al ministerio de gobierno para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del congreso, en Lima, á los sete días del mes de setiembre de mil novecientos cuatro.

Rafael Villanueva, presidente del congreso.

José María García, secretario del congreso.

Miguel F. Cerro, secretario del congreso.

RAFAEL VILLANUEVA PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 18 de agosto de 1904.

Excmo. Señor:

El congreso, en vista de las observaciones de V.E., ha reconsiderado la ley de 24 de octubre de 1899, sobre jubilación obligatoria de los magistrados judiciales que lleguen á los setenta y cinco años de edad, y habiendo insistido en ella, la devuelve á V.E. para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

Rafael Villanueva, presidente del senado.

Cesáreo Chacaltana, presidente de la cámara de diputados.

José Manuel García, senador secretario.

Aquiles A. Rubina, diputado secretario.

Excmo. señor 2o. vice-presidente de la república.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al ministerio de justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del congreso, en Lima, á los

siete días del mes de setiembre de mil novecientos cuatro.

Rafael Villanueva, presidente del congreso.

José María García, secretario del congreso.

Miguel F. Cerro, secretario del congreso.

El señor Sousa solicitó que se ocriara al señor ministro de relaciones exteriores, para que remita al congreso, con la debida oportunidad, un croquis de las hoyas de los ríos Yuruá y Purús y de los territorios á que se refiere el tratado de arbitraje celebrado con el Brasil.

S.E. atendió el pedido.

ORDEN DEL DÍA

Sin debate se aprobaron las siguientes redacciones:

Excmo. Señor:

El congreso, en vista de la propuesta de V.E. y en ejercicio de la atribución que le confiere la primera parte del artículo 126 de la constitución, ha elegido al doctor don Augusto S. Albarracín, fiscal interino de la Excm. corte suprema de justicia, para que reemplace al titular doctor don Guillermo A. Seoane, mientras desempeña el cargo de enviado extraordinario y ministro y plenipotenciario en la república del Brasil.

Lo comunicamos, &

Excmo. Señor:

El congreso, en vista de las ternas presentadas por V.E., ha elegido al doctor don Nicanor León, vocal de la Excm. corte suprema de justicia en reemplazo del doctor don José Eusebio Sánchez, que ha sido jubilado.

Lo comunicamos, &

Excmo. Señor:

El congreso en vista de las ternas presentadas por V.E., ha elegido al doctor don Francisco J. Eguiguren, vocal de la Excm. corte suprema de justicia, para ocupar la vacante que ha quedado por fallecimiento del doctor don José Jorge Loayza.

Lo comunicamos, &

—Se dió lectura á la siguiente relación de las provincias que han remitido actas electorales:

Ancachs.—Huaraz, Huari, Cajatambo, Huaylas, Pallasca, Santa Bolognesi.

Apurímac.—Abancay, Antabamba, Cotabamba, Andahuaylas.

Arequipa.—Arequipa, Caylloma, Condesuyos, Castilla, Camaná, Islay, Unión.

Ayacucho.—Ayacucho, Cangallo, Huanta, Parinacochas.

Cajamarca.—Cajamarca, Chota, Cajabamba, Celendín, Contumazá.

Callao.—Callao.

Cuzco.—Cuzco, Paucartambo, Anta, Quispicanchi, Calca, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Urubamba.

Huancavelica.—Huancavelica, Angaraes, Castrovirreyna, Tayacaja.

Huánuco.—Dos de Mayo.

Ica.—Ica, Chincha, Pisco.

Junín.—Huancayo, Jauja, Pasco, Tarma.

Lambayeque.—Chiclayo, Lambayeque.

Libertad.—Trujillo, Huamachuco, Otuzco, Pacasmayo, Santiago de Chuco.

Lima.—Lima, Chancay, Cañete, Huarochirí, Yauyos.

Moquegua.—Moquegua.

Piura.—Piura, Ayabaca, Huancabamba, Paita.

Puno.—Puno, Azángaro, Carabayla, Huancané, Lampa, Ayaviri, Sandia.

Tacna.—Taena.

Tumbes.—Tumbes.

El señor PRESIDENTE.—Se va á dar lectura á los artículos de la constitución del reglamento de las cámaras y de la ley electoral referentes al cómputo de los votos emitidos en la república para presidente y vice-presidente

El señor SECRETARIO, leyó la constitución,

“Artículo 81.—El congreso hará la apertura de las actas electorales, las calificará, regularizará los votos y proclamará presidente al que hubiese obtenido mayoría absoluta.”

LEY ELECTORAL

TÍTULO XII.

De la incorporación de representantes y proclamación de presidente y vicepresidentes de la república.

“Artículo 82.—Para el cumplimiento del artículo 81 de la constitución, el congreso elegirá por ma-

yoría absoluta, una comisión reguladora de votos y cómputo electoral, compuesta de dos senadores y tres diputados. Para esta elección se votará por un solo senador y dos diputados que necesitan la mayoría absoluta; el segundo senador y el tercer diputado, serán los que hubiesen obtenido el accesit.”

“La comisión indicada hará el escrutinio general de votos, que para presidente y vicepresidentes de la república se hubiesen emitido en las provincias, tomando por base las copias enviadas al congreso por las juntas escrutadoras.”

“Artículo 83.—Sometido el dictamen de la comisión al congreso, lo discutirá y resolverá, procediendo en seguida á la proclamación de los elegidos, conforme á la constitución del estado.”

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS CÁMARAS

CAPÍTULO XI

“Artículo 6º Cuando se haga la elección de presidente de la república, reunidas ambas cámaras al día siguiente de la apertura de las sesiones, el presidente del congreso presentará los testimonios de las actas de los colegios electorales, y se procederá á abrirlos, siempre que haya dos tercios del total de colegios de la república”.

“Art. 7º Hecha la apertura de dichas actas y leídas que sean, se nombrará una comisión de dos senadores y tres diputados que las revisará y dará cuenta. El congreso nombrará esta comisión por pluralidad absoluta”.

“Art. 8º Al tercer día, reunidas las cámaras y dándose cuenta del informe de la comisión, procederá el congreso á calificar en sesión permanente dichas actas, y en la misma sesión seguirá el escrutinio de los votos”.

El señor PRESIDENTE.—Existen en la secretaría del congreso las actas de más de 70 provincias, que forman más de los dos tercios de las que han practicado elección en la República; por consiguiente, está expedita la elección de la comisión de cómputo, y á fin de realizarla se suspende momentáneamente la se-

sión para que los señores Representantes preparen sus cédulas.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la sesión.

El señor PÉREZ.—Excmo. Señor: Antes de proceder á la elección de la comisión de cómputo, pido á V. E. que se sirva consultar al congreso en el sentido de qué se autorice á dicha comisión para que tomé en consideración, no sólo las actas que figuran en el cuadro que se ha leído, sino también las que vayan llegando á la secretaría, antes de expedir su dictamen, como lo ha hecho en otra oportunidad.

El señor PRESIDENTE.—Los señores representantes que accedan á la solicitud del H. señor Pérez, se servirán manifestarlo.

—Aprobada.

El señor PRESIDENTE.—Se procederá en ese sentido.

El señor RODULFO.—Yo creo que ese pedido debe ponerse en discusión.

El señor PRESIDENTE.—Ya se ha hecho la consulta.

El señor RODULFO.—Ahora ya comprendo el pedido del H. señor Pérez, y me parece que no era procedente el aprobarlo mientras hubiera representante que pudiera discutirlo; y como han sido sucesivas y sin solución de continuidad el pedido y la consulta, esa discusión ha sido imposible. Yo quisiera que se leyera la disposición legal que hay al respecto. Que se répita la lectura, porque no creo que es conforme este procedimiento á lo que la ley dispone. Es cuestión de forma, y por lo mismo que muchas veces no hay sino forma, es que desearía que se repitiese la lectura.

El señor PRESIDENTE.—Ya se había dado lectura á esa disposición; pero volverá á leerse.

El señor RODULFO.—Agradeceré se repita esa lectura.

El señor SECRETARIO leyó el artículo 81 de la constitución.

El señor RODULFO.—Ya ve V. E. que es nada menos que pasar sobre un artículo constitucional. No es la comisión de cómputo, sino el congreso, el que reunido hará la apertura de las actas.

El señor PÉREZ.—El congreso, por medio de su comisión de cóm-

puto, que es la que va á abrir las actas.

El señor PRESIDENTE.—Se va á dar lectura á los artículos pertinentes, que refrescarán las ideas del H. señor Rodulfo.

El señor SECRETARIO leyó los artículos 6º y 7º del reglamento interior de las cámaras.

El señor PRESIDENTE.—Se ha cumplido estrictamente lo que disponen estos artículos del reglamento. El presidente del congreso ha abierto las actas. Desea el H. señor Rodulfo que se cuente el número de ellas? Señor oficial mayor, que se traigan las actas.

El señor RODULFO.—Lo único que deseo, Excmo. señor, es que se cumpla estrictamente lo dispuesto por el reglamento, respecto á la forma que debe darse al escrutinio, regulación y proclamación de presidente, esto es, que el presidente del congreso haga la apertura de las actas, y no como quiere el H. señor Pérez, que la comisión de cómputo abra las actas y que proceda conforme á ellas; porque eso sí que es contrario á las disposiciones legislativas. De modo que la comisión de cómputo no puede ocuparse de otras actas que las que V. E. les remita. Como además de las 70 actas, hay otras 20 ó 30, se trata de que la comisión de cómputo se ocupe de estas actas.

El señor PÉREZ.—Excmo. señor: Lo que yo he dicho es que se tome el voto del congreso para que la comisión de cómputo tome en consideración las actas que vayan llegando á la secretaría antes de expedir su dictamen; pero sobreentendiendo que V. E. es quien las abre y á quien se pasan. En otras ocasiones se ha acostumbrado hacerlo así. Después del dictamen que ha recaido sobre las actas de que se ha dado cuenta, ha habido siempre un cuadro adicional de las últimas actas que han venido antes de expedirse el dictamen. Yo no he pretendido, ni he expresado, que la comisión de cómputo de propia autoridad abra esas actas, sino que V. E. las reciba en secretaría, las abra y se las pase, para que emita dictamen, y esos votos se tomen en consideración.

El señor RODULFO.—La ley manda que el Presidente las abra en presencia del Congreso, ¿lo está palpando el H. señor Pérez? Y VE. no puede, á tenor de las disposiciones legales, abrir las actas electorales en su casa, ni siquiera en la secretaría; VE. tiene que abrirlas durante la sesión de Congreso.

Por supuesto que, esto no quiere decir que VE. no pueda abrirlas en la secretaría, y llenar la fórmula de hacer en Congreso, que se abran esas mismas actas, para remitirse con todas las demás á la comisión cómputo; sin este requisito, de abrirlas en Congreso, la comisión de cómputo no puede hacerse cargo de esas actas; porque, la argumentación del H. señor Pérez, no puede persuadirnos de que debe hacerse lo contrario de lo que dispone la ley sobre el particular, aun cuando se haya fundado SSa. en precedentes; poco importa que existan precedentes, desde que lo único que revelan es que se ha faltado á disposiciones textuales de la ley.

El señor PEREZ.—Yo insisto en que VE. haga a consulta.

El señor RODULFO.—VE. no puede consultar si se cumplen ó no la Constitución y las leyes. Me admira mucho que el H. señor Pérez proponga semejante cosa. Lo que puede decir SSa., es que el texto de la ley no quiere decir lo mismo que yo explico, puede decir también US. que no se tome textualmente la ley. Pero no debe decir SSa. á pesar de que eso dispone la ley, no debe cumplirse.

El señor GAZZANI.—Sírvase VE. ordenar que se lea nuevamente la disposición contenida en el reglamento interior de las Cámaras pertinente á este asunto.

El señor Secretario leyó el artículo 6º del reglamento.

El señor GAZZANI.—Tenga la bondad, el H. señor Secretario, de leer también el artículo siguiente relativo á la elección de la comisión de cómputo.

El señor SECRETARIO leyó el artículo 7º

El señor GAZZANI.—Quiere decir Exmo. señor, que la apertura de las actas es anterior á la elección de la comisión de cómputo; y que una

vez elegida la comisión de cómputo ya no puede abrirse ninguna acta en presencia del Congreso.

Lo que ha sucedido, y lo que probablemente ha pasado en elecciones anteriores, á las que el H. señor Pérez se ha referido, es que la comisión de cómputo tomó en consideración, no en el cómputo general, sino en cuadro aparte, los sufragios emitidos en actas que han venido con posterioridad á la comisión de cómputo. SSa. puede pedir que haga en esta ocasión exactamente lo mismo; pero no puede comprenderse en el cómputo general de sufragios emitidos, sino los correspondientes á los setenta provincias cuyas actas se encuentran sobre la mesa.

De manera, Exmo. señor, que no se puede, absolutamente, autorizar á la comisión de cómputo con el objeto que se pretende, sin infringir las disposiciones de la ley.

El señor MIRO QUESADA.—Excelentísimo señor: Creo que el reglamento es perfectamente claro; todo lo que se exige es: que haya dos tercios del total de actas en el Congreso, para que puedan abrirse éstas en presencia del Congreso mismo.

Pero de allí no se desprende que, una vez elegida la comisión de cómputo, se encuentre ésta en absoluta imposibilidad de tomar en consideración votos que han sido emitidos en otras provincias de la República, y que, por dificultades de transporte ó otra causa, no llegaron al Congreso al tiempo en que se eligió la comisión de cómputo.

Sería verdaderamente absurdo que, si aquellos votos fueron legítimos, si la comisión de cómputo lo aceptara así y el Congreso tuviera la evidencia de ello, se prescindiera de tomarlos en consideración en el momento de hacer el escrutinio.

Y tan es así, Exmo. señor, que puedo manifestar, como miembro que fuí de la comisión de cómputo el año anterior, que aquella comisión, hasta la víspera misma del día en que se vió su dictamen en mayoría, incluyó en ese dictamen votos que vinieron con posterioridad; aquello se hizo con el acuerdo de todos los miembros de la comi-

sión de cómputo en mayoría, y fué sancionado por el Congreso.

No se hizo, como pretende el H. señor Gazzani, cuadro aparte; se hizo un cuadro que fué incluido en el total general de sufragios y que fué aprobado por el Congreso.

De suerte que, el H. señor Pérez no ha pedido nada nuevo; lo que pide es que haga él Congreso lo que ha hecho siempre, conforme á las leyes, esto es: autorizar á la comisión de cómputo para que tome en consideración los votos que llegan á sus manos hasta el momento mismo de que entregue el dictamen al Congreso.

Sería realmente absurdo é ilegítimo que el Congreso resolviera lo contrario.

El señor SOUSA, A.—Excmo. señor: Se va viendo, y no será tal vez la primera ocasión que se presente, los inconvenientes que resultan de haber rechazado las cámaras legislativas la proposición formulada por los representantes de la minoría, tendente á que las elecciones se aplazaran por algunos meses, á fin de que pudiesen realizarse los actos del sufragio y llegar á conocimiento del congreso todas las actas electorales con la debida oportunidad, imposible de conseguirse á mérito de la estrechez de tiempo en que debían practicarse las elecciones.

Digo que se vienen palpando los inconvenientes de tan ineonsulto rechazo, porque en estos momentos, ante la consideración del congreso se presenta diminuta la elección de presidente y primer vice-presidente de la república. Faltan muchas actas electorales, creo que un tercio de las provincias aún no figuran allí, por medio de los documentos justificativos de su voto, y con el objeto de remediar una imposición, porque no fué otra cosa el rechazo de la moción á que me he referido, se intenta ahora cometer otra nueva ilegalidad, que consiste en pretender que la comisión de cómputo tome á su cargo el desempeño de funciones que la ley encomienda de una manera expresa y terminante al congreso.

Según las disposiciones legales que se han leído, ante el congreso nacional deben presentarse las actas de la elección; las que no se presen-

ten ante él, no tienen valor ninguno porque no están dentro de los requisitos expresamente fijados por la ley para que tengan esa validez. Una vez presentadas esas actas ante el congreso, el presidente de éste debe, no solamente abrirlas en presencia del congreso, sino también ordenar que se les dé lectura, de modo que el congreso deba tener conocimiento anticipado y minucioso de esas actas; y como esto no basta probablemente, para que forme su juicio sobre ellas, deben pasar á una comisión especial y emita el dictamen correspondiente.

De manera, pues, que pretender que la comisión de cómputo emita dictamen sobre actas que no han sido abiertas por el presidente del congreso y que no han sido leídas en el seno del congreso, Excmo. señor, es una perfecta ilegalidad, es una delegación de funciones que no se puede absolutamente aprobar, porque lejos de eso el congreso debe velar por la integridad de las funciones que la constitución le encomienda.

Si se hubiera atendido oportunamente nuestra indicación, no se verían ahora en las duras circunstancias en que se ven los señores de la mayoría, de pretender que el congreso delegue funciones indelegables en una comisión que no puede desempeñarlas.

El H. señor Miró Quesada, si no le oido mal, porque si hay error en lo que he escuchado, es ciertamente á causa de que no he percibido bien las condiciones acústicas del salón, me parece que ha afirmado su señoría, que cuando se discutieron en la legislatura pasada las actas de las elecciones que favorecieron la candidatura del señor Candamo para la presidencia de la república, la comisión de cómputo, en su unanimidad, tomó en consideración los votos consignados en las actas electorales, que no fueron abiertas en presencia del congreso, sino remitidas con posterioridad á la comisión de cómputo.

El señor MIRO QUESADA—(Interrumpiendo) Pido la palabra.

El señor SOUSA (continuando)— Si he oido mal, mis indicaciones no tienen ningún efecto; pero si he oido bien, entonces, rectificando al H.

señor Miró Quesada, invoco su recuerdo para manifestarle que no entramos en el estudio de esas actas, que no hicimos el análisis de los votos, que no practicamos el escrutinio; el momento en que la comisión de cómputo se dividió, actuando la mayoría en un sentido y la minoría en otro, fué precisamente aquel en q' se comenzaba á hacer ese análisis. Tratándose de las elecciones de Lima y el Callao, en aquella ocasión, los miembros de la comisión en minoría pedimos que vinieran esos votos, pero no lo pudimos conseguir; de tal manera que no tuvimos esas actas, ni mucho menos pudimos facultar á la mayoría para que procediera á emitir dictamen tomando en consideración votos que no tenían comprobación legal. Esto, digo, rectificando al H. señor Miró Quesada; pero si no he oido bien, entonces mis observaciones no tienen razón de ser.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Miró Quesada tiene la palabra.

El señor MIRO QUESADA.—Excelentísimo señor: Siento mucho no haberme dejado escuchar con claridad por el H. señor Sousa.

He dicho que fué la mayoría de la comisión de cómputo del año pasado, la que tomó en consideración los votos que llegaron á última hora al congreso y que fueron presentados para dictamen; y se explicó fácilmente que la minoría de la comisión no se hubiera tomado ese trabajo, desde el momento en que ella consideraba nulas las elecciones practicadas y lo ha declarado así en el dictamen que ya tenía presentado en mesa.

Nosotros, Excmo. Sr., que juzgábamos entonces con criterio distinto al de los señores de la comisión de cómputo en minoría; que estábamos persuadidos de la legalidad de aquella elección, no podíamos negar á los ciudadanos el derecho de que sus votos fueran tomados en consideración por el congreso; y fué por esta causa, que procedimos á incluir los votos que llegaron á última hora, si mal no recuerdo, de algunas de las lejanas provincias del departamento de Loreto. Aquellos votos, incluidos

como digo, en el dictamen de la comisión de cómputo en mayoría, fueron tomados en cuenta por el congreso, quien se pronunció también sobre ellos.

Ahora, volviendo al punto en cuestión: ese artículo reglamentario, á que se ha dado lectura, no dice, en manera alguna, lo que pretenden los señores de la minoría. Ese artículo reglamentario dice, sencillamente, que no se podrá proceder á la elección de la comisión de cómputo, mientras no hayan venido al congreso los dos tercios de las actas de las juntas electorales.

Nosotros tenemos en este momento 70 actas, es decir, más de los dos tercios; por lo tanto tenemos la facultad de proceder á elegir la comisión de cómputo, y á elegirla sin restringirle sus facultades; sin imponerle el deber de que excluya de su cómputo, de su escrutinio, aquellos votos que en este instante no se encuentran en Lima, pero que pueden llegar todavía en el momento oportuno.

Así es que yo me pronuncio en contra de la posición que están haciendo sobre el particular los señores de la minoría; y creo que el congreso debe acceder al pedido del H. señor Pérez, por ser reglamentario y legal.

El señor RODULFO.—La teoría expuesta por el H. señor Miró Quesada, se reduce á esto: existe en el tejido legal una falla, pues vamos á zurcirla. El congreso, la comisión de cómputo, ó cualquiera que sea, encuentra un vacío en la ley; pues vamos á llenarlo. Pero esta es una teoría enteramente inaceptable.

Se comprende que los magistrados llamados á cumplir la ley, si se les presenta un caso extraordinario en que les sea materialmente imposible cumplirla, por encontrar en ella un verdadero vacío que de ninguna manera les sea dable llenar, cuando la ley ha olvidado, por ejemplo, una circunstancia indispensable para su ejecución, digo que, en ese caso, puede pretenderse llenar ese vacío por aquel que no es el legislador ó por el que siéndolo, no legisla en ese momento. Pero no es este el caso, porque aquí se trata de que el vacío de la ley se llene, no dor la acción.

del poder legislativo, no por la acción del congreso, sino por la comisión de cómputo en quien él quiere que deleguemos facultades, como medio, repito, de llenar este vacío, siendo así que estrictamente se puede cumplir la ley.

La única dificultad que se presenta es que la comisión de cómputo se elija dentro de 15 días más, para que haya el tiempo suficiente de que lleguen á Lima todas las actas del escrutinio.

Se insiste mucho sobre que la ley no exige sino dos tercios del número total de actas para que el congreso haga el escrutinio y procede á proclamar al presidente de la república; pero es que se olvida que el sistema electoral vigente es enteramente diverso de aquel al que se refiere la ley reglamentaria al establecer que con sólo dos tercios del número total de actas puede nombrarse la comisión de cómputo y hacerse la proclamación del presidente de la república.

¿Y cuál es la razón de esta disposición legal? Una sola, Exmo. señor: Partiendo de los hechos, del modo como funcionaba el Perú entonces, se creyó que era muy posible que en algunas provincias no se hubiera hecho elecciones, porque el poder ejecutivo hubiese obstruido el derecho electoral, impidiendo á los pueblos que eligiesen; y que después el mismo poder ejecutivo dijera: no hay elecciones porque faltan dos, cuatro ó diez provincias. Por eso es que en la ley de entonces, bastaba con que hubiese dos tercios de colegios electorales. La ley actual al ocuparse del número que debe existir en el quorum de electores dice: que para que haya elección basta con el tercio de votos, ~~a~~ es la la disposición equivalente. Así es que aquí con el tercio de los ciudadanos inscritos, que nos manden sus votos, puede hacerse la proclamación. La disposición de los dos tercios nada tiene que hacer en el día, éso pasó. Hemos oido hablar de actas electorales, cuando no existen, y de colegios electorales, cuando no existen; debiendo tenerse presente, que las disposiciones de aquella ley, que se pueden tomar hoy en cuenta, son aquellas que pueden

concederse con la ley actual, y esa de los dos tercios no se puede concordar.

El hecho es este: hay necesidad de cumplir la ley; cumpliéndola estrictamente no hay más que aguardar que haya tiempo por lo menos para que vengan las 30 ó 35 actas de las juntas electorales que faltan. Entonces se podrá hacer comparación; entonces se podrá llenar cumplida y exactamente la disposición legal que dice: que es el presidente del Congreso, á presencia de éste, quién abrirá las actas electorales; pero no se puede decir que es el Congreso en forma de comisión, con el pretexto de hacer un cómputo más perfecto. No, Exmo. señor, la comisión no puede tomarse atribuciones que no tiene. ¿Cuál es la razón? Está en esa ley; porque ella dice que las actas electorales se abrirán á presencia del Congreso, porque se considera que para que tengan plena autenticidad, para que no se pudieran presentar quizás en una elección tales y cuales documentos de dudosa autenticidad y que se acepten como enteramente auténticos, es necesario que el presidente del Congreso las abra.

Es pues indispensable que estos actos formales se practiquen estrictamente como dice la ley, es decir, en presencia del Congreso. El Congreso no puede delegar esa facultad ni puede dársela á la comisión, como dice el señor Miró Quesada, porque se ha creido que así el escrutinio era más perfecto.

En la práctica sé que no se presentarán dificultades, porque lo que se ha llamado elecciones en los últimos años, es los votos de un solo grupo de individuos, que han tenido un solo candidato; y los pocos votos dispersos que han habido, no pueden influir en el resultado. Pero se va á sentar un precedente fúnesto, si, partiendo del hecho sabido, que está en la conciencia de todos nosotros, de que no ha habido más que un candidato, se suprimen las formas. V. E. podía proclamarlo, porque evidentemente sabemos de antemano cual es el resultado de la comisión de cómputo y la opinión de la mayoría del Congreso, pero no podemos pasar sobre las

tomas, porque fuera de que esto es enteramente inmoral, sería sentar un precedente detestable.

El señor PEREZ.—No es el temor del éxito en las elecciones lo que me ha obligado á hacer el pedido, porque hoy votos sobrantes, tenemos más de 90,000.

Hay un exceso de votos sobre ese tercio que exige la ley; pero no queremos que á ciudadanos que han tomado parte en las elecciones, se les excluya de hacer valer sus votos en la proclamación del presidente de la República.

Si en toda elección, Exmo. señor, si en toda discusión, hasta el momento mismo de votarse, se presentan documentos, ¿cómo es posible que tratándose de la elección de presidente de la república, se quiera excluir las actas que lleguen antes de que la comisión de cómputo expida su dictamen, actas electorales que con propiedad son tales, porque contienen el resultado de la elección? De manera, Exmo. señor, que quien censura que se tomen en consideración dichas actas electorales, ha establecido esta censura porque le ha venido en voluntad, como todas las afirmaciones que ha hecho el orador que me ha precedido en el uso de la palabra.

Lo que ha dicho el H. señor Rodulfo, viene á corroborar que no es de estricta aplicación el artículo reglamentario, que indudablemente, se refiere al sistema antiguo de elegirse al presidente de la república. Ahora, hay que tomar en consideración la nueva ley, ¿cómo se ha cumplido ésta, cómo se ha ejecutado desde que se expidió? Pregunto yo, ¿por qué, cuando el H. señor Sousa presidió el Congreso, en la época en que se eligió presidente de la república el señor Romaña, bajo el imperio de esta ley, ni SSA. ni nadie, pidió que se leyieran las actas electorales? Hoy el H. señor Sousa dice: deben leerse las actas electorales en presencia del Congreso, y después de leídas, debén pesar á la comisión de cómputo, para que haga el escrutinio y la regulación de los votos que figuran en esas actas.

Hoy sí debe hacerse; y, ¿por qué no se hizo entonces, cuando el H. señor Sousa presidió el Congreso?

Porque recuerdo que SSA. presidió precisamente la sesión en que se discutió el cómputo electoral; y ni en esa sesión, ni en las anteriores, se le ocurrió á nadie pedir que se trajeran las actas electorales á la mesa, ni mucho menos que se leyieran.

Sin embargo, hoy se dice: léanse esas actas, es necesario que el congreso oiga su lectura. ¿Por qué, si la ley de hoy es la misma que la que regía entonces, debe cumplirse ahora, lo que entonces no se cumplió? ¿Por qué no se cumplió en otros asuntos verdaderamente graves y sustanciales?

Insisto, pues, Exmo. señor, en que las actas sean abiertas por V.E. y pasadas á la comisión de cómputo, para que ésta tome en consideración esos votos, como se ha hecho siempre, presentando esos últimos votos en un cuadro adicional á la relación hecha de las distintas provincias que ya han remitido sus actas.

El señor RODULFO.—Exmo. señor: Malos son los argumentos *ad hominem*. El H. señor Pérez dice: que el señor Sousa presidió la sesión de congreso el año 99, cuando se trató de la elección del señor Romaña; y que en esa sesión, no se hizo tal ni cual cosa. Yo me permito recordarle al H. señor Pérez que precisamente entonces su señoría junto conmigo criticó y pidió que se enmendaran todas las irregularidades electorales que se cometieron.....

El señor Pérez.—Pido la palabra.

El señor RODULFO (continuando.)—Como la ley era nueva es claro que no se habían fijado los que la ejecutaron en todos sus detalles y requisitos; pero como cada día se van perfeccionando las cosas, es muy natural que el año 1903 se cumpliera la ley electoral mejor que el año 1899, y en 1904 mejor que en 1903. De manera que, no valen nada los argumentos *ad hominem*.

Pero yo creo que hay algo grave; es necesario convenir en una cosa seria: si tenemos un presidente electo, en virtud de las formas en que está apoyada esa elección; y si esas mismas formas se echan á un lado, no sé qué quede. ¿Por qué vamos á hacer otra cosa? ¿Por qué no espe-

ramos tres ó cuatro días, para que vengan las demás actas electorales? ¿Por qué han de ser abiertas dichas actas por el presidente de la comisión de cómputo, con festinación de procedimientos? ¿Qué significan los pocos días que faltan para que puedan llegar esas actas, si sabemos que los correos son ahora mucho más veloces que ahora cuatro años? Y si esto es así, ¿por qué no allanamos todas las dificultades?

Esto es de pura forma, que es lo único que reconocemos nosotros, á lo menos la última forma de las elecciones.

Por lo demás, yo no creo que los de la mayoría se imaginen que se vaya á desbaratar el régimen que han estado creando. Yo, partidario resuelto del orden público, considero que es muy conveniente el procedimiento que insinuamos, y que nada perderían las elecciones hechas con que se llenen por el congreso los trámites legales, trayéndose aquí todos los documentos legales, para que después la comisión de cómputo pueda darnos un resultado satisfactorio, con una base completamente legal.

El señor SOUSA.—Exmo. señor: Tengo que rectificar lo dicho por el H. señor Pérez.

No me he dejado entender; he tenido esa desgracia; yo no he exigido que se haga la lectura material de las actas, puesto que considero inútil y desusado este procedimiento; he manifestado simplemente para aclarar el espíritu de las disposiciones legales, que se han leído, aquella nimia exigencia del reglamento, que demuestra con cuánta cautela quiere que se proceda en este delicado asunto.

No creo que las elecciones sean ilegales simplemente porque no se lean las actas en congreso, porque la disposición relativa á la lectura de las actas, no es norma moderna es del reglamento de las cámaras, que rige desde el tiempo en que estaba en vigencia la ley electoral del 60 y su complementaria del año 1861; y yo no sé de ningún congreso que hubiese cumplido esa disposición.

Pero lo que tengo que rechazar

hasta donde me sea posible, es la forma de la proposición sustentada por el H. señor Pérez: que el congreso tenga la facultad de delegar en una comisión una función que le es peculiar, y que está expresamente determinado por la ley, que él la desempeñe. Esto no puede ser, pretender semejante cosa sería lo mismo que pretender autorizar á las comisiones informantes de las cámaras para que tomen en cuenta los proyectos de ley que presenten sus miembros, sin que esos proyectos pasaran por la mesa de las cámaras para que éstas los tomen en consideración.

La delegación de semejante facultad sería tan absurdo como lo es la delegación que pretende el H. señor Pérez, porque la función propia del congreso no puede absolutamente delegarse ni en las comisiones ni en ninguna otra entidad, sin hacer abdicación de sus derechos.

Esto es lo que quiero que no es haga por el congreso porque es una ilegalidad.

El señor PÉREZ.—Me felicito, ex-selentísimo señor, de que el H. señor Sousa haya manifestado que su propósito no ha sido sostener que debieran leerse las actas antes de la elección de la comisión de cómputo y de enviar todas esas actas á la comisión para que abra dictamen. Me pareció que su señoría había expresado esta idea y tengo gusto de que yo haya escuchado mal.

Por lo demás, Exmo. señor, los argumentos *ad hominem* es necesario emplearlos, por más que sea desagradable, á veces, hacerlo.

Cuando las elecciones del señor Romaña, opiné por la nulidad de ellas, no porque no se hubieran leído las actas, sino porque el poder ejecutivo suprimió la junta electoral nacional, de que formaba parte el H. señor Rodulfo, y porque á la vez había dado un decreto, variando sustancialmente la forma de la emisión del voto en las elecciones.

Apoyado en la supresión de la junta electoral nacional; eso que le encomendó al oficial mayor, funciones importantísimas del sorteo de las juntas escrutadoras y de las juntas electorales departamentales;

en que se habían cambiado sustancialmente las disposiciones legales en cuanto á la forma de la emisión del voto, fué que yo opiné por la nulidad de esa elección, porque la ley dice que las elecciones se harán conforme á ella; y desde que se había variado la forma de la ley, yo opiné por la nulidad.

Por lo demás, la pariedad que trata de establecer el H. señor Sousa entre lo que yo propongo y lo relativo á los proyectos de ley, no es aplicable á este caso, porque para que un proyecto pueda pasar á comisión, es necesario que antes la H. cámara lo haya admitido á debate.

El señor SOUSA [por lo bajo].— Ya no existe esa disposición.

El señor PÉREZ.—Sí existe, porque lo único que se ha hecho al respecto, es dispensar los proyectos del trámite de lecturas; pero siempre tiene que declarar la cámara si los admite ó no á debate.

Bien, pues, para que los proyectos pasen á comisión, se necesita que la cámara les dispense su aceptación. De manera que no hay la pariedad que presenta el H. señor Sousa, porque para que la comisión de cómputo dictamine, no se necesita que el congreso apruebe ó deseche las actas. Si fuera prescripción legal y previa esa aceptación ó rechazo, el caso imaginado por su señoría sería exacto; pero, repito, que no hay verdadera pariedad.

El señor PEREIRA.—Excmo. señor: No había pensado tomar la palabra en este debate, pero muéveme á hacerlo, la circunstancia de que, como soy diputado de la mayoría, debo levantar un injusto cargo, formulado por el H. señor Rodulfo.

Nos habla su señoría de que se trata aquí de elección de simple forma. No se trata de elección de simple forma. Los señores de la minoría tendrán sus respectivos representantes en la comisión de cómputo y ante ellos se acreditará, con las actas electorales respectivos, remitidas por las juntas escrutadoras, que los civilistas tienen elección de mayoría para su candidato, y no elección de forma, como ha pretendido sostener su señoría.

En cuanto á lo demás, el H. señor Rodulfo nos ha hablado, también, de festinación. La festinación supone la violación de la ley. Y efectivamente, se ha ratificado en su aseveración, cuando su señoría nos ha dicho que por qué queremos violar los trámites legales.

Nosotros no pretendemos violar los trámites legales; y tan no lo pretendemos, que se trata de nombrar una comisión de cómputo y escrutinio, que llene las funciones legales determinadas por la ley electoral; porque, si es cierto que aún no están aquí todas las actas, remitidas por la totalidad de las juntas electorales, en cambio hay más de un tercio de los sufragios, que es el número que exige el artículo 106 de la ley de la materia. Si existe, pues, más de ese tercio, la comisión de cómputo y escrutinio puede proceder á llenar las funciones que la ley le encomienda.

A parte de esto, creo que la discusión descansa en una base falsa. Efectivamente: los señores de la minoría quieren dar aquí valor legal á un artículo reglamentario que han hecho leer. Ese artículo tenía su efecto con la ley antigua de elecciones, pero no con la actual, pues la segunda parte del artículo 82 de la ley, manda que se nombre la comisión de cómputo y escrutinio. De tal manera, pues, que no veo inconveniente para que se acepte el pedido del H. señor Pérez.

El señor RODULFO.—Excmo. señor: Tengo que hacer una rectificación personal, y también tengo que contestar al H. señor Pérez; serán dos rectificaciones.

Dice el H. señor Pérez, que yo era miembro de la junta electoral nacional que fué disuelta por el decreto de abril. No Exmo señor; yo no era miembro de ella: Esa junta estaba viciada por obra, no del Poder Ejecutivo, sino de otras circunstancias. Es una rectificación que debo hacer, porque es claro que sería una situación extraña ponerme á defender á quién me atacó. Yo no defendería un decreto que me atacase á mí; ni lo habría hecho jamás.

Cuanto á la observación que hizo el H. señor Pereira, siento que, probablemente por la distancia no

se hayan escuchado mis palabras. Yo no he dicho que la elección presente—no diré de los civilistas, porque yo en el congreso no vengo á ocuparme de los partidos, ni de su acción, pues creo que como senador debo olvidarme de que pertenezco á un partido y de la relación que tenga con él,—sea de pura forma. Todavía no hemos entrado á este punto; allá veremos. Lo que he dicho es que esa elección tiene la base en la forma; esto es incuestionable. Esto es lo que se nos repite todos los días desde que se nos dijo que si triunfaban era porque tenían mayoría en las juntas escrutadoras y en las demás juntas. Eso no significa que no puedan estar perfectamente de acuerdo el fondo con la forma. Ya llegará el momento en que descubra la amplitud de mis convicciones; por ahora no he dicho más sino que esas elecciones se apoyan y tienen su base en la forma. Sin duda por la distancia no me escuchó el honorable señor Pereyra. Yo no he querido soñar prejuicio de ninguna clase.

El señor CAPELO.—Creo que debe leerse el artículo constitucional; lo he olvidado un poco.

—El señor Secretario lo leyó.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acepten el pedido del honorable señor Pérez, es decir, en el sentido de que se tome en consideración los votos de las actas que vengan posteriormente á la elección de la comisión de cómputo, tendrán la bondad de manifestarlo.

El señor RODULFO.—La cuestión no puede consultarse. V.E. consulta algo que equivale á esto: los señores que crean que la constitución debe cumplirse; y este punto creo que no debe ser consultado. Creo que V.E. tranquilamente verá que no es consultable la disposición constitucional que dice: el congreso hará la apertura de las actas, &c.

El señor PRESIDENTE.—Felizmente, H. señor, la presidencia encuentra que la constitución no se viola ni se mortifica absolutamente haciendo la consulta, porque la constitución establece principios generales, dejando que la ley de la materia venga á determinar el procedimiento que ha de seguirse para la calificación de las actas y pro-

clamación de presidente de la república. Por consiguiente, consulto al H. congreso el pedido del H. señor Pérez en el sentido indicado.

El señor SOUSA.—Pido que la votación sea nominal.

El señor RODULFO.—Pido que la votación sea nominal.

El señor PRESIDENTE.—Consultaré al congreso.

El señor RODULFO.—El reglamento dispone que todos los asuntos de gran importancia, sin consulta, se voten en votación nominal, y me parece que este asunto es de gran importancia.

El señor PRESIDENTE.—Voy a consultar al congreso.

El señor ASPILLAGA A.—Excelentísimo señor: Como el caso presente no está previsto en la constitución, pido á V.E. que consulte si la votación es nominal ó no.

El señor PRESIDENTE.—Perfectamente; esa es la consulta que voy á hacer.

—Hecha la consulta respectiva, se acordó que la votación no fuera nominal.

Se votó en seguida el pedido del H. señor Pérez, resultando dudosa la votación.

El señor PRESIDENTE.—Se va á rectificar la votación, por no haber resultado clara.

Los señores que accedan al pedido formulado por el H. señor Pérez, se servirán manifestarlo.

El señor SOUSA.—A. Pido que conste mi voto en contra.

El señor PRESIDENTE.—Creo que ha sido aceptada la solicitud del H. señor Pérez.

¿El H. señor Sousa desea que quede constancia de su voto?

El señor SOUSA A.—Si, Exmo. señor; y que se exprese también el número de votos á favor y en contra.

El señor NÚÑEZ TEOFILÓ.—Exmo señor: respetuoso á la constitución, pido que conste mi voto en contra de la moción presentada por el H. señor Pérez.

El señor PRESIDENTE.—Consultaré, H. señor.

El señor PRESIDENTE.—Han habido 81 votos á favor del pedido del H. señor Pérez, y 45 en contra.

El señor RODULFO.—Pido que

conste en el acta que plantea la cuestión previa de que V.E. iba á consultar si se violaba ó no la constitución.

[Murmullos en la barra].

El señor PRESIDENTE.—Todo constará en el acta, H. señor.

El señor PRESIDENTE.—se va á proceder á votar.

Sírvanse acercarse, como escrutadores, los HH. señores Irigoyen y Romaña.

El señor PRESIDENTE.—Han sufragado 40 señores senadores y 98 señores Diputados, que dan un total de 138 votos; por consiguiente, la mayoría absoluta es de 70.

Se contó el número de cédulas.

El señor PRESIDENTE.—Conforme el número de sufragios con el de sufragantes.

Se leyeron las cédulas y se hizo escrutinio.

El señor PRESIDENTE.—El resultado de la votación es el siguiente:

Señor Orihuela.....	87 votos
" Polar.....	88
" Miró Quesada.....	88
" Capelo.....	47
" Sousa.....	46
" Maldonado.....	26
" Tresierra.....	27
" La Torre Bueno... 1	1
" Alvarez Calde- ron N.....	1
" Olalchea M. P.....	1
" Pacheco	1
" Solis.....	1
En blanco.....	2

El consecuencia, queda formada la comisión de cómputo con los señores Orihuela, Polar, Miró Quesada, Capelo y Sousa.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. m.

Por la redacción.

Tomar L. LOZAN

4a. sesión del martes 13 de setiembre de 1904

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR PÉREZ

SUMARIO.—Lectura de los dictámenes de mayoría y minoría de la comisión de cómputo, en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

Abierta la sesión á las 4 h. 30 m. p. m. fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Dictámenes

De mayoría y minoría de la comisión de cómputo, en la elección de presidente y primer vicepresidente de la república.

Quedaron á la orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

El señor PRESIDENTE.—Se va á dar lectura á los dictámenes de mayoría y minoría de la comisión de cómputo.

El señor SECRETARIO.—ley 63 COMISIÓN DE CÓMPUTO EN MAYORÍA

Señor:

El cumplimiento del honroso cargo que recibió del congreso, ha procedido vuestra comisión de cómputo á practicar el escrutinio general de votos emitidos por los pueblos, para presidente y 1er. vicepresidente de la república, tomando como base, las copias enviadas al parlamento por las juntas escrutadoras, según lo establece el artículo 82 de la ley electoral vigente; y á fin de que podais llenar el deber cívico preceptuado por el artículo 81 de nuestra carta política, pasa vuestra comisión á exponeros el resultado del minucioso examen que ha hecho de aquellas actas.

Ha tomado conocimiento vuestra comisión de 82 actas electorales; de ellas 77 fueron recibidas en secretaría del congreso, antes de ser elegida la comisión de cómputo, y sólo cinco lo fueron después de realizada esta elección.

Entre aquellas 77 actas figura la correspondiente á la nueva provincia de Bolognesi. La reciente creación de esta provincia no ha permitido aun el regular funcionamiento en ella de sus instituciones locales y por esta causa, no ha sido posible cumplir allí los artículos 39 y siguientes de la ley electoral, sobre organización de las juntas escrutadoras.

Así lo manifiesta al congreso el presidente de las juntas de registro de Bolognesi, el enviarle las actas de las elecciones practicadas ante las comisiones receptoras de sufragios, pero como el artículo 80 de la ley electoral, dispone en forma clara y terminante, que la remisión de actas deba ser hecha con conducto de